Boletín Nº 16229-36

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señoras Núñez y Allende, y señor Prohens, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para incorporar la medida cautelar que indica

FUNDAMENTOS:

Las Comisiones Unidas de Constitución y Mujer y Equidad de Género legislan actualmente sobre el proyecto de ley "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín 11077-07)", esta comisión fue constituida el año 2022 y en ella, se ha discutido arduamente sobre cómo prescribir en la ley la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer o violencia de género propiamente tal . Consecuentemente con ello, cabe señalar que la controversia también ha sido respecto a la forma en que operará el Estado y sus órganos judiciales en razón de estos derechos, lo que ha sido un gran avance. Lo anterior, con pleno conocimiento de que las mujeres son sujetos de derechos y cualquier tipo de violencia ejercida en contra de éstas es una violación a los derechos humanos.

Por otro lado, y en razón de la idea matriz de esta propuesta es dable mencionar que los animales no están reconocidos como sujetos de derecho en nuestra legislación, sin embargo, existen normas de protección animal en ella, como la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (2017), que si bien es cierto, se abarca desde una perspectiva de responsabilidad del dueño, responsable o poseedor, igualmente, entrega protección a los animales. En otro orden de ideas, la calidad de los animales fue también contenida en el fracasado borrador de la Constitución Política de la República (2022) que incluía en su artículo 131 a animales como sujetos especiales de protección y señalaba que el Estado promovería una educación basada en el respeto y empatía de los animales , también en el Congreso existen diversas mociones en tramitación que hacen referencia a si éstos son o no seres

sintientes y si deben ser sujetos especiales de protección.

A mayor abundamiento y, en coherencia con la definición establecida en el Boletín 11077-07, son hechos de violencia de género las actitudes, comentarios, omisiones o manifestaciones en la cual la pareja o ex pareja ignora o desprecia los pensamientos del otro, ridiculiza, insulta o desprecia a las mujeres en general, amenaza con hacer daño al otro a su familia, etc. Pero ¿Qué ocurre cuando el daño es contra el animal de compañía de la mujer? En Chile, no se ha estudiado la amenaza o daño respecto de los animales de compañía pues, siquiera en la discusión del proyecto de ley antes indicado se dirimió si se trataría en este caso de maltrato animal o violencia doméstica, entonces la pregunta será: ¿es violencia de género si las manifestaciones antes mencionadas son respecto de los animales de compañía de la persona víctima? ¿Es posible que éste sea un mecanismo de dominación y control sobre éstas?

En países como España la amenaza de quitar a los hijos es equivalente a la amenaza de quitar a los animales cuando se trate de un contexto de violencia intrafamiliar . Y se considera como tal porque los animales son parte de la familia, seres con los que se forman lazos de apoyo y amor con cada uno de los integrantes, esto puede ser difícil de entender, no obstante aquello, diferentes estudios, como el realizado por el biólogo americano, Edward O. Wilson y quien elaboró la teoría de la biofilia, sugiere que los humanos sienten una afinidad innata por todo lo viviente y lo natural. Pero, no solo eso sino, además, existen parámetros fisiológicos concretos que indican los beneficios del contacto entre animales y personas. Y por otro lado, para María Luisa Ferrerós, neuropsicóloga, directora de la unidad de psicología clínica y parenting de Clínica Diagonal, señala que en esta peculiar relación se pueden desarrollar sentimientos de empatía y respeto. Se impulsa el desarrollo de la autonomía y la responsabilidad. Y muchos más beneficios, y no en pocas personas . Por lo cual, ante las crisis, los lazos emocionales con los animales se intensifican y una persona que sufra violencia puede no estar dispuesta a dejar a un animal doméstico o de compañía por la amenaza de que éste pudiera sufrir maltrato o muerte en manos del agresor, pues son animales de compañía e incluso, en algunos casos son animales para seguridad y guías.

En este sentido en marzo del presente año se dio a conocer un inédito informe del Programa Mascota Protegida de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), que testifica por primera vez una estimación de poblacional animal, que reveló que en Chile existen 12.482.679 perros y gatos con dueños , por lo cual una cifra aproximada de familias debe tener uno o más animal doméstico como integrantes de éstas.

Retornando a España, existen estudios que señalan que, los agresores también maltratan a los animales como una forma de coerción y amenazas en relaciones de pareja o intrafamiliar, a saber: El 71% de mujeres maltratadas refiere que el maltratador ha lesionado, amenazado o matado a sus animales para controlarlas a ellas y a sus hijos. Doce estudios independientes informan que entre el 18% y el 48% de las mujeres maltratadas han retrasado su decisión de dejar a su agresor, o haber regresado a su agresor, por temor al bienestar de sus animales de compañía o ganado (Ascione, 2007). Un estudio de 2012 encontró que el 59% de las mujeres maltratadas demoraron dejar el hogar por miedo a abandonar a sus animales (Alberta SPCA, 2012). Estudios como estos no existen en Chile, sin embargo, esto no quiere decir que estas manifestaciones de violencia no ocurran en el país.

En Chile las académicas María José Ubilla y Carola Naranjo, señalan en una columna titulada “Maltrato animal y violencia de género” lo siguiente: “Nuestra posición, no es igualar de forma alguna los tipos de violencia, sabemos que, en el caso de las mujeres, somos titulares de derecho y que la violencia ejercida hacia nosotras es una clara violación a los derechos humanos fundamentales. No obstante, existen al menos 3 aspectos que son necesarios de analizar cuando se revisa la relación entre violencia de género, la violencia doméstica y el maltrato animal: violencia psicológica ejercida a las víctimas (mecanismo de dominación y de control sobre mujeres, niños y animales); maltrato animal como un indicador de la existencia de otras posibles formas de violencia hacia personas; efectos en las niñas y los niños como testigos de maltrato de sus animales…” “Tenemos la convicción que la denuncia, persecución y sanción efectiva del maltrato animal no sólo beneficiará directamente a los animales, sino que además puede ser un indicador efectivo para enfrentar y detectar a tiempo violencia de

género, debido a los patrones que están detrás de los abusadores. El trabajo interdisciplinario en estas materias puede contribuir a sociedades con mejor calidad de vida y sin violencia ".

A saber, en la ley N° 19.968 se establecen medidas cautelares que protegen a las víctimas de violencia y, éstas se encuentran establecidas en el artículo 92 de la ley que crea los tribunales de familia, entre ellas encontramos las siguientes: la prohibición al ofensor de acercarse a la víctima o prohibir y restringir la presencia de aquel en el hogar común, lugar de estudio o trabajo; asegurar la entrega de objetos personales de la víctima en caso que ésta optare por no regresar al hogar común; fijar alimentos provisorios; determinar un régimen provisorio de cuidado personal y relación directa y regular de los niños, niñas y adolescentes en caso de haberlos en común; decretar la prohibición de celebrar actos o contratos; prohibir porte o tenencia de armas; decretar la reserva de identidad del tercero denunciante y establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad; sin embargo, nada se dice respecto a la entrega de los animales domésticos o de compañía y es por ello, que debe hacerse mención a éstos, pues, si el animal de compañía está inscrito en el Registro Nacional de Tenencia Responsable y se declaró la posesión de éste, eres poseedor y dueño, de lo contrario y sí solo se realizó la inscripción serás catalogado de todas formas como responsable.

Por lo antes expuesto, se hace necesario incorporar una modificación a la norma antes descrita, con el objeto de asegurar la entrega de las mascotas o animales de compañía a quienes son víctimas de violencia cuando éstas hagan abandono del domicilio, pues, es posible que se trate de una violencia instrumental a través de los animales.

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Para modificar la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, en el siguiente sentido: Para añadir el siguiente nuevo inciso segundo al

número 2. del artículo 92 “En el caso de que la víctima tuviere una animal doméstico o de compañía deberá asegurarse su entrega”.”.

Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Carolina Arcil Campos
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	29-08-2023 19:10
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 7eff96e5-ef16-4fea-bb52-6a6678c721e9 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	